



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 1300 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 30 SEP. 2022

VISTO, el Memorándum N° 1659-2022-/OO-UGELSM/OO de fecha 19/09/2022, que autoriza proyectar Resolución Jefatural, otorgando el subsidio por luto y gastos de sepelio, presentado por **LLANETH FASANANDO CENEPO**, mediante el cual solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se le otorgue el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos por sepelio, con un total de 010 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 12025 de 03/08/2022, **LLANETH FASANANDO CENEPO**, con DNI N° 01128851, PROFESOR en la I.E. 0722, Distrito de CHAZUTA, Provincia y Departamento de San Martín, solicita se le otorgue el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor HIJO, **FLORES FASANANDO, BRIAN DAVID**, acaecido(a) el 28/07/2022. En mérito a lo indicado por el ACTA DE DEFUNCIÓN N° 5001184805, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, mediante ACTA DE NACIMIENTO, con partida N° 640344 de fecha 20/02/1998, emitida por el Jefe de Registro Civil de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES – Provincia de SAN MARTIN – Departamento de SAN MARTIN, se logra evidenciar que **LLANETH FASANANDO CENEPO**, es MADRE de quien en vida fue **FLORES FASANANDO, BRIAN DAVID**;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padre o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial incorporada mediante el



Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU, establece el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del Certificado de Defunción emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al Acta de Defunción generada en línea, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2022/GG/RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 357-2019-EF - Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del precitado Decreto Supremo, fija como monto único el subsidio por luto y sepelio, la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley N° 30512, en concordancia con el artículo 234 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, el numeral 5.2 de su artículo 5° del Decreto Supremo N° 357-2019-EF señala, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser entregado a los docentes de la carrera pública docente, en los siguientes casos: a. Por fallecimiento del cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos. b. Por fallecimiento del docente: se otorga al cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, hijos, padres o hermanos, en dicho orden de prelación y en forma excluyente. De existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, el monto único es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del decreto en mención, corresponde para hacer efectivo el subsidio por luto y sepelio, la Dirección Regional de Educación, o las que haga sus veces, verifican el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF estipula, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a los docentes de la carrera pública docente, aun cuando éstos se encuentren en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF determina, que el subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) del docente, no forma base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones, ni está afecta a cargas sociales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante **Informe técnico N° 929-2022-UGELSM/OP de fecha 19/09/2022**, el responsable de recursos humanos concluye declarar procedente la solicitud presentada por **LLANETH FASANANDO CENEPO** con **DNI 01128851**, sobre pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su HIJO quien en vida fue; **FLORES FASANANDO, BRIAN DAVID**, acaecido(a) el **28/07/2022**;

Que, con el visado de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Planeamiento y desarrollo Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 004-2013-ED; D.S N° 357-2019-EF, Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU Decreto Supremo que incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, e incorpora una Disposición Complementaria a la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU; Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral; Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, por única vez el monto de Subsidio por Luto y Sepelio a favor del administrado, docente que a continuación se indica:

N°	BENEFICIARIO	CAUSANTE	PARENTESCO	FECHA DE FALLECIMIENTO	IMPORTE POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO	ACTA DE DEFUNCIÓN N°
01	LLANETH FASANANDO CENEPO, con DNI N° 01128851, PROFESOR en la I.E. 0722, Distrito de CHAZUTA, Provincia y Departamento de San Martín. Código Modular: 1001128851 Expediente N° 12025 de fecha 03/08/2022.	FLORES FASANANDO, BRIAN DAVID	HIJO	28/07/2022	S/ 3,000.00	5001184805

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago del beneficio a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha en que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos afines.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones - U.E. 301 Educación Bajo Mayo, realizar la gestión ante el Pliego Presupuestal y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que asignen presupuesto que permita el cumplimiento del pago establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al clasificador económico de gastos para el año fiscal 2022, tal como dispone Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022".

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al interesado y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN - TARAPOTO



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.....
C.P.C. LEIDI JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.



Tarapoto... 03 OCT 2022
LO QUE TRESCRIBO A LO PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES
Segundo Antonio Flores Gonzales
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
DG-UGEL SAN - UGEL SAN
C.A. 00000000